



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 807.—Excmo. Sr.—Habiendo á la instancia del Ingeniero de Caminos, D. Vicente Mariño y Ortega, S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dispuesto que se deje sin efecto la Real orden de 29 de Mayo último, por la que se nombró, como 1.º de Caminos, Canales y Puertos de esas islas, D. Vicente Mariño y Ortega, y que esta resolución se publique en extracto en la Gaceta de Manila, de Real orden de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 808.—Excmo. Sr.—Habiendo en el oficio de V. E. núm. 309 de 13 de Julio último, en el que dá cuenta, que de acuerdo con lo dispuesto por la Inspeccion general de Obras y por la Direccion general de Administracion Civil de esas islas, habia dispuesto la continuacion en el servicio de Obras públicas de esas islas, del Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, D. Enrique Trompeta, hasta la llegada de esas islas del nombrado para relevarle, D. Ricardo Ayuso y Navarro; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la resolución de V. E., publicándose la presente en extracto en la Gaceta de Manila, de Real orden de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1891.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas. Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 809.—Excmo. Sr.—Habiendo en el oficio de V. E. núm. 308 de 13 de Julio último, en el que dá cuenta de haber dispuesto la continuacion en el servicio de Obras públicas de esas islas, del Ingeniero Jefe de 1.ª clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Cristóbal Portales, hasta la llegada del Ingeniero Jefe de igual clase, D. Antonio de la Cámara y Lopez de la Roda, nombrado para relevarle, lo que V. E. ha resuelto de acuerdo con lo propuesto por la Inspeccion general de Obras públicas y la Direccion general de Administracion Civil de esas islas, S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dispuesto que se apruebe la resolución de V. E., que la presente se publique en extracto en la Gaceta de Manila, de Real orden de V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas. Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 826.—Excmo. Sr.—Visto lo manifestado por V. E. en sus comunicaciones núm. 426 y 191 de 8 de Octubre de 1890 y 30 de Mayo último, en las que se indica la necesidad de que rija en esas Islas la instruccion para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, dictada para la Península en 30 de Abril de 1886 y se expresan cuales son los preceptos que para el referido abono á dicho personal se aplican en la actualidad.—Teniendo en cuenta que no es posible declarar vigente en esas Islas la citada instruccion cuando no rige en la Península para los servicios oficiales.—Considerando que dichos preceptos son deficientes, pues en ellos no se hace distincion entre las diversas clases de servicios que pueden prestarse y que solo se aplican para el personal de Minas en esas Islas, cuando en Cuba y Puerto Rico rigen los mismos Reglamentos para el abono de indemnizaciones á los funcionarios de los tres cuerpos civiles y en esa para los de Montes el dictado para los de Obras públicas de Ultramar en 26 de Abril de 1867.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que interin se dicta una disposicion general que regule el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los diversos cuerpos civiles, se aplique al de Minas que presta sus servicios en esas Islas, el Reglamento de indemnizaciones dictado para el de Obras públicas de Ultramar en 26 de Abril de 1867, con las aclaraciones hechas al mismo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que esta resolución deberá publicarse íntegra en las Gacetas de Madrid y de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, públíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa, podrá presentarse el dia 28 del actual de 8 á 12 de la mañana, en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro, celebrada en 26 de Octubre próximo pasado.

Nombre.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Importe efectivo.	
		Ps.	Tipo.	Pesos.	Cént.
D. Sixto Siria.	Pandacan	300	79'90	239	70

Lo que se publica para conocimiento del interesado á fin de que este recoja oportunamente de la Ordenacion de Pagos el correspondiente libramiento. Manila, 19 de Noviembre de 1891.—Jimeno.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 21 de Noviembre de 1891. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginaria, Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Canellas.—Hospital y provisiones, Ar-

tillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73. Dé orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiendo sido robada la correspondencia que iba dirigida á Morong el dia 7 del actual, y que consistia en 3 oficios, 10 cartas particulares y 43 impresos, se hace público para conocimiento de los interesados.

Manila, 20 de Noviembre de 1891.—El Administrador general, Castor Aguilera.

### 2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1891.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Noviembre de 1891 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.558243	5631	1.962256	3231	08	4002	4031	8014	84	1.558243	5631
649781	6331	658748	3771	50	9229	8771	8995	7441	649781	6331
548461	7431	548012	2431	50	85646	7131	65647	88	548461	7431
6.404130	1871	6.558132	2731	1941	85646	4871	65647	88	6.404130	1871
17803	22	2432	90	268	2432	22	6315	22	17803	22
9.77823	75	9.77523	12	92146	2141	9.871368	93144	4541	9.77823	75
30073	70	30073	70	»	70	30073	»	»	30073	70
30073	70	30073	70	»	70	30073	»	»	30073	70

#### DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés. . . . .  
Sin interés. . . . .  
Necesarios. . . . .  
Voluntarios. . . . .  
Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en metálico.

#### DEPOSITOS EN EFECTOS

Necesarios Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en efectos.

Manila, 16 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Operaciones.—Jacobo Guijarro.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadaveres que desde las ocho de la noche de hoy 18 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL
	Españoles.	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Españoles.	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos)	1												2
Loma (Cementerio general).													3
Tondo.													8
Binondo.													3
Santa Cruz.													1
Sampaloc.													2
Ermita.													2
Malate.													3
Dilao.													4
Loma (Chinos)													4
Total	1												26

Manila, 18 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

ESTADO numerico de los cadaveres que desde las ocho de la noche de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. . . a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.						PARVULOS.						TOTAL
	Españoles.	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Españoles.	Varones.	Hembras.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco, nichos	1												1
Loma, Cementerio general													2
Tondo													2
Binondo													4
Santa Cruz													1
Sampaloc													1
Ermita													1
Malate													1
Dilao													1
Loma, Chinos													1
Total	1												10

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE.

En el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 310 de 10 del actual, bajo las cuales se sacará a pública subasta el 4 del entrante Diciembre a las diez de su mañana, en Manila, Capitanía de Puerto y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de los metales comprendidos en el grupo 2.º lotes números 2 y 4, que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado.

Debe entenderse.

Condiciones administrativas.

12. Para los efectos etc. sin entregar efectos por valor del 15 por %.

12. Para los efectos etc. sin entregar efectos por valor del 5 por %.

Condiciones facultativas.

Los tornillos de cobre estarán reconocidos perfectamente construidos y los filetes de la rosca.

Los tornillos etc. y los filetes.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 17 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 900 pesos en el trienio, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar en subasta pública el arriendo del arbitrio de vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arriba de los vadeos de la Perseverancia, comprension del pueblo de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, bajo la cantidad de pfs. 900 trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública de esta Capital, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 135, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian a turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante, a favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo titularla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán éstas a mitad de su valor intrínseco y serán reconocidas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas en el oficio de hipotecas, y bastantes para el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. Las fincas de tablas y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para la fianza en manera alguna, a menos que por la poca seguridad que ofrecen y las últimas no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de 5 dias despues que se notificare al contratista ser admisible la fianza otorgada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada en renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si resistiese a hacerse cargo del servicio ó negarse a otorgar la escritura quedará sujeto a lo que viene la Real Instruccion de subastas ya citada de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato de juicio del rematante. Los efectos de esta clamacion serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el proponente la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga tambien a los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le quedará siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquellas no alcanzase. No presentada proposicion admisible para el nuevo remate se dará el servicio por cuenta de la Administracion a juicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósitos a no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata a los diez y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros ocho dias en que deba hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe a la fianza, y debiendo esta ser repuesta por el contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarse en este término rescindir el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en las condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista y la orden al efecto por el Jefe de la provincia, la dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas agenas de su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se establezca, bajo la multa de diez pesos, que se otorgará en papel competente por el Sr. Gobernador de la provincia. La primera vez que el contratista a esta condicion, pagará diez pesos de multa; segunda falta será castigado con cien pesos, y tercera con rescision del contrato, bajo su responsabilidad con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

12. La Autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, deberán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios necesitare para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar a imposicion de multas, y no las satisficiera a las 24 horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los facultados para recaudar los derechos del impuesto con arreglo a la tarifa los cuales no podrán exceder en cobrar más de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que se formara la cual debe ser fuerte grande y de buenas condiciones con barandales y bien hechas.

El embarcadero de ambos lados de los rios conservarse por el asentista en buen estado y deberá tener siempre el suficiente material de balceros ó banqueros de dia y de noche para ayudar los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio del público que paga y que tiene el deber de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrar viajes los balceros dejen en la orilla sola vez tanta gente, caballos ó peso que ocasionen peligrosas las desgracias que en tales casos ocurrirán serán castigadas con la multa de diez pesos si el caso fuere de poca entidad y de veinte si fuere de mayor entidad.

Los meses del año en que pueda haber necesidad provisional por permitirlo el estado del rio para la navegacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público cobrando los mismos precios que se hallan señalados en el presupuesto. Si no conviniese al contratista adquirir el terreno de construir el puente provisionalmente este por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derechos mientras dure el tránsito por el puente que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrato.

El contratista tendrá obligacion de entregar la balsa en buen estado de servicio al Gobernador del pueblo ó á otro asentista al terminar el contrato y otro lado de la balsa en la orilla de la balsa en paraje á propósito deberá dar el asentista copia de la tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del Jefe de la provincia del modo que le parezca conveniente y oportuno, cuidará de dar cumplimiento de condiciones toda la publicidad necesaria para evitar perjuicio de obligarse á la observancia de las condiciones, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contradiccion con las cláusulas de este contrato, en la forma que lo que á su derecho convenga.

En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de las corporaciones y arbitrios se reservan el derecho de ordenar este contrato, si así conviniese á sus intereses la indemnizacion que marcan las leyes. El contratista es la persona legal y directa responsable. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que el subarrendador no contrae compromiso alguno con los arrendadores, pues, que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable único y directamente el subarrendador. Los subarrendadores quedarán sujetos al contrato por que su contrata es una obligacion personal y de interés puramente privado. Tanto el subarrendador como los subarrendadores que nombre debieren verse de los correspondientes títulos, facultados para una relacion nominal al Jefe de la provincia.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sean necesarios para el cumplimiento de cuenta del rematante.

Cuando la fianza consista en fincas además de las que se especifican en la condicion 6.ª deberá acompañarse el plano de la situacion de la finca. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via administrativa.

El número de brazas que á derecha é izquierda de la finca constituirá la jurisdiccion del contratista será de diez brazas. No se entenderá válido el contrato hasta que sea aprobado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Jefe general del ramo.

TARIFA.

	Reales.	Cént.
La subasta cobrará cada persona sin carga.	»	1
La subasta cobrará cada persona con carga.	»	2
La subasta cobrará de 4 ruedas con caballo.	2	»
La subasta cobrará de 2 ruedas con id.	1	10
La subasta cobrará de un caballo.	1	10
La subasta cobrará de un carro cargado.	1	»
La subasta cobrará de un caballo sin carga.	»	5
La subasta cobrará de un caballo con carga.	»	10
La subasta cobrará de un caballo sin carga.	»	5
La subasta cobrará de un caballo y carabao.	»	5
La subasta cobrará el número de dichos animales pagados de 8, siendo todos de un solo dueño.	»	2

Exenciones.

Los señores de las fincas exceptuados del pago de derechos el Excmo. Jefe general de estas Islas y su comitiva.

El Gobernador Civil de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en los actos de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusivamente uso de ellas para si, sus mujeres é hijos.

En los dias festivos de misa se permite el paso por los vadeos sin retribucion alguna desde el amanecer hasta las nueve y media de su mañana á los vecinos de aquellos pueblos y barrios así como tambien en los dias de trabajo á los niños que van á las Escuelas se les permita el paso sin exigirles derecho alguno entendiéndose que esta excepcion se refiere unicamente para los niños de ambos sexos que concurren á las Escuelas y no pasen de los catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su ministerio.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 4 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. N. ofrece á tomar á su cargo por el término de ..... años el arriendo del arbitrio de vadeos de la Perseverancia, del pueblo de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de ..... pesos ..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número ..... de la Gaceta del dia ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en .... la cantidad de pfs. .... céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de unos terrenos baldíos situados en la jurisdiccion del pueblo de Ilagan, (Isabela de Luzon) promovido por D. Rogelio Agustin, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3211'70 y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 12 de Noviembre de 1891.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion del pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Rogelio Agustin del Olmo.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bal-lacong jurisdiccion del pueblo de Ilagan de cabida de 642 hectáreas y 34 áreas, cuyos limites son: al Norte, por el rio Bintacan y terrenos baldíos realengos de los altos de Andarayan; al Este, con estos terrenos y los de Tancul, Tuba, Buenavista, Pirot, Cuesta del Obispo y cogonal del Ruso; al Sur con este cogonal, el rio Abuan y terrenos de la compañía general de tabacos y al Oeste con los rios Abuan y Pintacan.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 3.211 pesos y 70 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela de Luzon, la cantidad de \$ 160'58 4/10 que importa el 5 pps aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposi-

cion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que debiera quedar unida al expediente interin no transcurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado al denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia de expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificando.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1 000; en cinco cuando lo esta entre 1 001 y 5 000 y en seis desde 5 001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1839.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno pps mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que lo haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pps.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta

